



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N °127
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 158374089001- 2020-00135-00
DTE: MICROACTIVOS S.A.S
DDO: MARIA ALEIDA GARCIA
DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO

Tuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO presentada por el apoderado de la parte demandante con poder debidamente otorgado para efectos de solicitar terminación del proceso.

ANTECEDENTES

La parte actora a través de apoderado judicial, doctor CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso en donde se estipula lo referido a la terminación del proceso por pago, indica que en cualquier momento del trámite del proceso las partes pueden transar la acción y presentar el escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir al igual que la parte demandada, que acredite el pago de la obligación demandada.
2. La parte actora presento proceso ejecutivo singular de mínima cuantía el cual fue admitido el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
3. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en pagaré; concepto de cuotas en mora y clausula aceletoria, por concepto de intereses de plazo y moratorios sobre el capital y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Se solicitó como medida cautelar el EMBARGO y retención de dineros en las cuentas de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA Y BANCO BBVA.
5. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por MICROACTIVOS S.A.S. en contra de MARIA ALEIDA GARCIA, como consecuencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, comunicar a las entidades: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA Y BANCO BBVA la cancelación de la medida cautelar de retención de dineros. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HELMER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 013 hoy cinco (5) de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm